HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en uso del derecho establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante este órgano legislativo para someter a su consideración, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley número 261, que contiene el Código de Familia para el Estado de Sonora, el cual fue reformado mediante Decreto número 69, de fecha 07 de octubre de 2010, justificando nuestra propuesta, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día 09 de abril del 2007, se presentó ante esta Soberanía, escrito ciudadano que contenía propuesta de Código de Familia y de Código de Procedimientos Familiares y Registro Civil, mismo documento fue turnado a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, posteriormente, esa dictaminadora presentó ante el Pleno, el dictamen a través del cual valoró que la referida iniciativa contenía argumentos suficientes para que esta Soberanía entrara al estudio y dictamen del contenido de la propuesta, pues abordaba elementos de interés general para este Poder Legislativo.

Posteriormente, con fecha 03 de septiembre de 2009, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley número 261, que contiene el Código de Familia para el Estado de Sonora, con el objetivo de adecuar el marco jurídico en materia de derecho familiar, a

la realidad actual de la familia sonorense, debiendo resaltar que en su Artículo Primero Transitorio, se establecía que dicho Código entraría en vigor 365 días después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por lo que, al haber sido publicado en el referido Boletín número 31, Sección I, el día 15 de octubre de 2009, las disposiciones contempladas en el mismo deberían iniciar su vigencia el día 15 de octubre de este año.

En tal sentido, dicha disposición transitoria establecía esa "vacatio legis", "con el objeto de que durante dicho plazo pueda ser aprobada la legislación procesal necesaria para una adecuada implementación de las disposiciones de ese Código", es decir, para que en ese lapso de tiempo, sería analizada y aprobada por este Poder Legislativo, el Código Sustantivo en esa materia.

Como resultado del proceso de consulta pública, para cumplir con la tarea indicada en el párrafo anterior, diversos ciudadanos y las principales instituciones u organismos involucrados en el tema de familia en el Estado, incluidos los tres poderes de gobierno, solicitaron que se aprovechara ese término transitorio para elaborar nuevas propuestas al Código de Familia, con el propósito de perfeccionar dicha disposición legal de reciente creación, pues consideraban en algunos casos, se debía mejorar su contenido o su redacción y, en otros casos, incluir nuevas disposiciones inherentes al tema de familia.

Así las cosas, se arribó al término que se establecía en sus artículos transitorios para la entrada en vigor del precitado Código de Familia, sin poder concluir con el estudio total de las disposiciones materia de análisis.

Derivando en una propuesta para postergar la entrada en vigor del Código de Familia, de tal manera que con fecha 07 de octubre de 2010, esta Soberanía aprobó el Decreto número 69, que reformaba el Artículo Primero Transitorio de la Ley número 261, para que la fecha de entrada en vigor de la Disposición Familiar se llevara a cabo el 01 de enero de 2011.

Realizado lo anterior, se continúo con el trabajo de la mesa técnica encargada de realizar las propuestas en materia de familia, concluyendo en el mes de noviembre del presente año, con ese ejercicio, mismo que generó los resultados siguientes:

I.- Un consenso en el 90 % del articulado que contenía el proyecto.

II.- Se elaboró anteproyecto de iniciativa para modificar diversos artículos del Código de Familia, misma que se encuentra en su etapa final de revisión jurídica para someterlo a consideración de la Comisión y, en su caso, del Pleno.

III.- Dicho ante proyecto fue publicitado en la gaceta parlamentaria de esta Soberanía, recibiendo un total de seis escritos con propuestas, comentarios y observaciones, dos por parte del Poder Judicial, dos por parte del autor de la iniciativa, uno por parte de un abogado que funge como asesor de un Grupo Parlamentario de este Congreso del Estado y otro por parte del Colegio de Notarios.

Recibidos dichos documentos y toda vez que no ha sido posible llegar a un consenso en el total del proyecto para hacer posible la entrada en vigor del multicitado Código, se propone aplazar de nueva cuenta su entrada en vigor, para arribar a los acuerdos necesarios que posibiliten la presentación de un proyecto final ante el Pleno de esta Soberanía.

Expresado lo anterior, esta Comisión propone reformar el Artículo Primero Transitorio de la Ley número 261, que contiene el Código de Familia para el Estado de Sonora, el cual fue reformado mediante Decreto número 69, de fecha 07 de octubre de 2010, para ampliar el término de la entrada en vigor del Código de Familia, por una plazo de sesenta días naturales contados a partir del día primero de enero de 2011, con el fin de hacer posible lo dictado en ese mismo dispositivo transitorio y, en su caso, llevar a cabo las modificaciones que resulten del análisis que la Comisión lleva a cabo de dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 261, QUE CONTIENE EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, EL CUAL FUE REFORMADO POR EL DECRETO NÚMERO 69.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio de la Ley número 261, que contiene el Código de Familia para el Estado de Sonora, el cual fue reformado mediante Decreto número 69, de fecha 07 de octubre de 2010, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor el día 02 de marzo de 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. En dicho lapso,

el Poder Legislativo deberá aprobar la legislación procesal respectiva, estableciendo para el efecto en el decreto de aprobación, su fecha específica de entrada en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO Y ARTÍCULO TERCERO.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que la presente iniciativa sea considerada como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutida y decidida, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 27 de diciembre de 2010.

C. DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

- C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
- C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
- C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
 - C. DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
 - C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ